



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO
Sogamoso, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
Radicación: 15759315300220250003500
Accionante: RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
Vinculados: COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE ARAUCA – DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE - PROCURADURÍA JUDICIAL DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE VITERBO - MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS” IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPECE I-103-01-(134) EN LA MODALIDAD INGRESO OFERTADO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022.

El 19 de marzo del presente año, el señor RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA, actuando en nombre propio, formuló acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la unidad familiar e igualdad, ante la Sala Única del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, por reparto le correspondió por al Despacho del magistrado doctor EURÍPIDES MONTOYA. (archivo digital No. 1).

El citado Despacho Judicial, mediante auto de 20 de marzo del año en curso, se abstuvo de avocar conocimiento y dispuso la remisión por competencia a los Juzgados con categoría del Circuito (Reparto) de Sogamoso, para que sean conocida, en primera instancia (archivo digital 5).

Realizado el reparto por la Oficina de Servicios de esta ciudad, el día hoy, le correspondió conocer a este Despacho judicial (archivo digital 7).

Así las cosas, atendiendo lo señala por el Superior Funcional, Este Despacho avoca conocimiento de la acción de la referencia.

Ahora analizada la acción de la referencia, encuentra el Despacho que renuncie los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, al ser competente para conocer de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la normatividad antes citada y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, 333 de 2021, por lo se dispondrá sobre su admisión.

De la medida provisional solicitada:

El accionante solicita medida especial, consistente en ordenar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspender los términos para la aceptación y posesión del cargo, así como cualquier tipo de revocatoria de nombramiento por no aceptación del nombramiento en la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ARAUCA, hasta tanto no se resuelva la tutela. Señala que la medida solicitada busca evitar un perjuicio irremediable, dado que, dentro del acto administrativo de nombramiento solo le fue concedió el término de 8 días hábiles para su aceptación, término que se cumple el próximo 26 de marzo de 2025.

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

“Medidas Provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenaza o vulnera.

Sin embargo, **a petición de parte** o de oficio **se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el Juez podrá ordenar lo que considere procedente, para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.** - ... El juez también podrá, de oficio, a petición

de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...” Negrilla del Juzgado.

Las medidas provisionales son órdenes adoptadas a fin de evitar un perjuicio irremediable y, por ende, están dotadas de la misma eficacia que cualquier orden judicial, es por ello, que el Juez constitucional debe valorar las circunstancias que lleven a decretar o negarlas, realizado el análisis correspondiente.

En primer lugar, es necesario señalar que en criterio de este Despacho, para efectos de pronunciarse sobre la medida provisional en este tipo de acciones se debe escuchar a la parte accionada, en casos excepcionales como el hoy analizado, atendiendo a que la tutela fue repartida para conocimiento de esta Judicatura el día de hoy, 21 de marzo de 2025, que la entidad accionada, luego de la notificación del auto admisorio de la tutela, cuenta con dos (02) días, hábiles para rendir informe, los que se contabilizan atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022¹, por lo que el término para rendir informe por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, expire el próximo 27 de marzo del corriente año (de notificarse hoy mismo el auto admisorio), es decir, con posterioridad a la fecha en que finaliza el plazo, para que, el accionante se pronuncie sobre la aceptación del cargo (26 de marzo de 2025, fecha señalada en la tutela); en consecuencia, atendiendo a lo anterior se accederá a la medida provisional pedida por actor.

Así las cosas, se concederá la medida provisional solicitada, y como consecuencia de ello, se ordenará a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspender los términos para la aceptación del cargo para el empleo denominado “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS”, con ubicación en la DIRECCIÓN SECCIONAL ARAUCA, dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 01475 de 27 de febrero de 2025 “*Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación*”; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva la tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la acción de la referencia, atendiendo lo señala por el Superior Funcional, en providencia de 20 de marzo del año en curso.

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA, actuando en nombre propio, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**, a través de sus representantes legales, director y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia al representante legal de la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO** y/o a quien actúe como tal, a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela sus anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los supuestos fácticos y jurídicos enunciados en el libelo tutelar, en relación con los cargos que aparecen en la acción, en cuanto se le señala como vulnerador de los derechos fundamentales reclamados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

CUARTO: VÍNCULESE a la presente acción a la **COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que, a través de su representante designado para tal

¹ ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

efecto y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada, esto, por estar relacionada con los hechos de la tutela.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

QUINTO: VÍNCULESE a la presente acción a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE ARAUCA**, para que, a través de su representante designado para tal efecto y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada, al estar relacionada con los hechos de la tutela.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

SEXTO: VÍNCULESE a la presente acción a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE**, para que, a través de su representante designado para tal efecto y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada, al estar relacionada con los hechos y las pretensiones de la tutela.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

SEPTIMO: VÍNCULESE a la presente acción a la **PROCURADURÍA JUDICIAL DE FAMILIA DE SANTA ROSA DE VITERBO**, a través de su representante legal y / o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia, con los mismos derechos y obligaciones que la entidad accionada, dado que, se solicita la protección de derechos fundamentales para menores de edad.

Para tal efecto **NOTIFIQUESE** esta providencia a la entidad vinculada a través de correo electrónico y/ o por el medio más expedito, remitiendo copia del escrito de tutela, anexos y esta providencia, para que en el término improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, ejerza su derecho de defensa y contradicción pronunciándose acerca de los sujetos fácticos y jurídicos enunciados.

Adviértasele que el informe se considerará rendido bajo juramento (Art.19 del Decreto 2591 de 1991) y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

OCTAVO: VÍNCULESE a la presente acción a los **MIEMBROS DE LA LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS” IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPECE I-103-01-(134) EN LA MODALIDAD INGRESO ofertado en el concurso de méritos FGN 2022.** Para la práctica de la notificación ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA, para que, publique esta providencia en la página web de dicha convocatoria y allegue a este Despacho la respectiva constancia.

NÓVENO: ORDENAR que el expediente se mantenga a disposición de las personas de la **LISTA DE ELEGIBLES DEL EMPLEO DENOMINADO “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS” IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPECE I-103-01-(134) EN LA MODALIDAD INGRESO OFERTADO EN EL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022,** por el término de dos (02) días, el cual pueden solicitar al correo electrónico institucional j02cctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa, si a bien lo tienen.

DÉCIMO: CONCEDER la medida provisional solicitada por RAFAEL ANDRÉS VARGAS ORTEGA, actuando en nombre propio, por lo que, se ordena a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN suspender los términos para la aceptación del cargo para el empleo denominado “FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS”, con ubicación en la DIRECCIÓN SECCIONAL ARAUCA, dispuesto en el ARTÍCULO CUARTO de la Resolución No. 01475 de 27 de febrero de 2025 “*Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación*”; medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva la tutela.

UNDÉCIMO: Requerir al accionante, para que, en el término de UN (01) DÍA allegue las decisiones judiciales que refiere en el hecho 11 de la tutela, las que pretende sean tenidas como precedentes judiciales en el *sub-lite*, esto con el propósito de determinar si sobre el asunto existe pronunciamiento del superior (Tribunales o Altas Cortes), el que constituiría precedente vertical.

DUODÉCIMO: Comuníquese la iniciación de la presente acción a la parte accionante a la dirección electrónica aportada en la acción de tutela.

DÉCIMOTERCERO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda de tutela y los que surjan de los anteriores.

DÉCIMOCUARTO: Cumplido lo anterior, oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANA MARÍA REYES PASACHOA

AMRP/suleima

Firmado Por:

Ana María Reyes Pasachoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9579163c779a297a5cfa725a5334f968bfc28d00a9e1da05b8ddb314903cd2c8**

Documento generado en 21/03/2025 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>